



Sociedad de Pensionados de Colombia "SOPENPRISC"

Personería Jurídica No. 04366 - Mintrabajo

No. _____

PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCION NACIONAL

AFILIADOS:

Sectores Oficial
Privado e Instituto
Seguros Sociales

Servicios:

Afiliación Gratuita

Fondo de Solidaridad

Cos Vacacionales

Planes Turísticos

Abogados Especializados

Asesorías

Médicos y
Odontólogos

Funerarios

PARA EL TITULO III

ARTICULOS NUEVOS

- 1o - Las Organizaciones Gremiales de los Pensionados, podrán gestionar ante la Rama Jurisdiccional, las demandas de sus afiliados colectivamente, por el incumplimiento de normas legales sobre sus reivindicaciones sociales pres tacionales y además ejercer a plenitud sus derechos socio-políticos democráticos.--
- 2o - Sólomente la Ley podrá fijar los requisitos de edad y tiempo necesarios para disfrutar de la pensión de jubilación o vejez.--
- 3o - No disfrutarán de pensión de jubilación, invalidez ni vejez, las personas que tengan una renta de capital igual o superior a diez (10) salarios mínimos legales y ninguna pensión podrá superar el valor de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.--
- 4o - Los aportantes y usuarios tendrán representación numérica igualitaria en relación con el Gobierno y los Patronos, en los Comités u Organismo similares internos Administrativos de las Entidades de Previsión y Seguridad Social, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar.--
- 5o - No podrá ser aprobado presupuesto económico alguno de los sectores Públicos, Oficial, Semi-oficial o Privado que no contemple las aptopiaciones y reseguas respectivas que garanticen el pago de pensiones y prestaciones Sociales en su vigencia.--
- 6o - Deberá repetirse el SORTEO del PREMIO MAYOR de cualquier Lotería que juegue dentro del territorio Nacional hasta lograr establecer el Gobierno que el billete correspondiente ha sido vendido al público y cobrado.--

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

Para el Artículo Nuevo - Numeral 1o.

Las Leyes 10a. de 1972, 4a. de 1976 y otras, por errada o caprichosa interpretación fueron incumplidas por los PATRONOS en lo referente a liquidación y pago de las mesadas y otras prestaciones sociales consagradas en tales normas en favor de los Pensionados, obligándolos a instaurar demandas INDIVIDUALES.--

La infracción a las citadas Leyes, afectó por igual a todos -



Sociedad de Pensionados de Colombia "SOPENPRISC"

Personería Jurídica No. 04366 - Mintrabajo

No. _____

- 2 -

Los pensionados del País, ocasionando graves perjuicios, a saber:

AFILIADOS:

Sectores Oficial
Privado e Instituto
Seguros Sociales

Servicios:

Afiliación Gratuita

Fondo de Solidaridad

Centros Vacacionales

Planes Turísticos

Abogados Especializados

Asesorías

Médicos y
Odontólogos

Funerarios

a) - Por el hecho de tener que presentar **INDIVIDUALMENTE** y por conducto de **PROFESIONAL** del Derecho sus demandas ante los Jueces competentes, cada pensionado fue lesionado en sus intereses individuales por el Pago de Honorarios Profesionales.

Como la norma infringida es de carácter general y afecta por igual a la totalidad de pensionados del País, **UNA SOLA DEMANDA** presentada por la respectiva Organización Profesional en representación de sus afiliados y por conducto de Profesional del Derecho, lógicamente tiene un costo por honorarios muy **INFERIOR** al de **MILES** de demandas presentadas **INDIVIDUALMENTE**, favoreciendo los intereses económicos de los Pensionados, cuyos ingresos son exigüos.-

b) - Los pocos Juzgados Laborales existentes, sufrieron tremenda congestión y recargo de trabajo por la presentación simultánea de millares de demandas similares de los pensionados, que prolongó por **VARIOS AÑOS**, el trámite de los procesos **INDIVIDUALES**.-

c) - Por disposición de la Ley vigente, las demandas de carácter Laboral deben presentarse y tramitarse **INDIVIDUALMENTE**.

Resulta indispensable corregir tal anomalía e injusticia, consagrando la norma respectiva en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, al efecto de que tales demandas puedan presentarse y tramitarse **COLECTIVAMENTE** en un solo proceso y promovidas por las Organizaciones de Pensionados, por conducto de Apoderado Profesional, en representación de los afiliados perjudicados.- Así la **NORMA SUPERIOR** prevalecerá sobre ciertos mezquinos intereses que han prosperado conagrándose en normas legales inferiores y en contra de sagrados intereses colectivos.-

Para el ARTICULO NUEVO - Numeral 2o.

En algunas dependencias del Estado y Empresas donde los Sindicatos son poderosos, se ha venido desvirtuando la Ley y por convenciones colectivas, acuerdos y ordenanzas, se han establecido condiciones distintas a las legales para adquirir el derecho a la Jubilación.-

Existen jubilaciones a cualquier edad o con menos de veinte años en actividades normales, lo cual crea privilegios aberrantes que colocan a unos trabajadores inferiores a otros como si estos fueran ciudadanos de segunda clase.-

Cagi todas las Entidades con estas normas pensionales de excepción, han sufrido las consecuencias de su imprevisión.-

Esta situación afecta indirectamente a todos los pensionados por



Sociedad de Pensionados de Colombia "SOPENPRISC"

Personería Jurídica No. 04366 - Mintrabajo

-- 3 --

No. _____

AFILIADOS:

Sectores Oficial
Privado e Instituto
Seguros Sociales

Servicios:

Afiliación Gratuita

Fondo de Solidaridad

Otros Vacacionales

Planes Turísticos

Abogados Especializados

Asesorías

Médicos y
Odontólogos

Funerarios

cuanto va creando un ambiente de rechazo a esta prestación por lo gravosa que se vuelve para las Cajas y porque si se generaliza, provoca la quiebra de éstas con el consiguiente perjuicio para todos."

Para evitar que por presiones sindicales y cálculos electorales continúe esta desviación del espíritu de la jubilación, conviene que en la LEY de las Leyes, se establezca un dique a esta situación."

Para el ARTICULO NUEVO - Numeral 3o.

Desde 1886 (Ley 50), la pensión de jubilación se estableció para las personas que no tuvieran recursos para subsistir. En 1913 la Ley 114, sostuvo la tesis de que la Jubilación es un auxilio para que, quien ha perdido su capacidad laboral, disponga de un ingreso que le permita vivir decentemente. La LEY 21 de 1966 establece la condición de falta de recursos de quien solicita la pensión. En 1968 el Decreto 3135 conserva el mismo requisito de pobreza para obtener el derecho a disfrutar de una pensión."

Toda la legislación actual, hasta la Ley 71 de 1988, exige el estado de pobreza para tener derecho a la sustitución pensiónal."

Esta constante de considerar la pensión, por cualquier concepto, como un auxilio, para el invalido o el anciano incapaz de ganar el sustento para su familia por sus propios medios, ha sido la filosofía de esta prestación social."

A partir de los años setenta esta condición desaparece de la legislación para la pensión de jubilación, invalidez y vejez aunque se conserva para la sustitución y es a partir de esta época donde surgen las crisis en las Cajas que pagan pensiónes."

El avance constante de la ciencia prolonga la expectativa de vida y lógicamente, aumenta el número de pensionados; si a esta situación se agrega que están percibiendo pensiones personas adineradas, generalmente por altas sumas, se comprende cual es la causa de estas crisis."

Por ello, en defensa de los fondos pensionales, sin afectar a las personas que realmente necesitan el auxilio, conviene que por una norma superior, se vuelva al principio de que la pensión de jubilación, invalidez y vejez, es solo para quienes carecen de recursos para vivir decentemente y en ninguna forma para acrecentar los depósitos Bancarios de quienes no la necesitan."

Para el ARTICULO NUEVO - Numeral 4o.

Resulta injusto para el sector de pensionados que tanto en el Instituto de Seguros Sociales, como en la Caja Nacional de Pre-

Calle 12 No. 10-10 - Oficina 511 - Teléfono: 334.89.43 - Bogotá, D. E.



Sociedad de Pensionados de Colombia "SOPENPRISC"

Personería Jurídica No. 04366 - Mintrabajo

-- 4 --

No. _____

AFILIADOS:

Sectores Oficial
Privado e Instituto
Seguros Sociales

visión Social y otros Organismos de Seguridad Social, en aquellos Comités Internos decisorios sobre los mas importantes servicios que presta cada entidad, haya una tan abarrotada de proporción numérica de los pensionados, en su representación, UNO en 30 o mas miembros."

Servicios:

Afiliación Gratuita

Por esta razón los pensionados o trabajadores, como los mayores aportantes economicamente a la entidad y a la vez tambien los mayores usuarios de los servicios, son los menos beneficiados y sin que su intervención en esos Comités sea oída, ni tenga capacidad decisoria o iniciativa para que la Entidad cumpla mejor o a cabalidad con su obligacion de servicios."

Fondo de Solidaridad

Centros Vacacionales

Tampoco se les permite desarrollar una labor de vigilancia y control y de ahí tambien la frecuente ocurrencia de malversaciones y desfalcos en contra de los recursos economicos destinados a la prestación de los servicios médico-asistenciales etc."

Planes Turísticos

Abogados Especializados

Aconsejable por general conveniencia, el que haya por parte de los usuarios y aportantes en esos Organismos Internos de las Entidades de la Seguridad Social, una equitativa y justa representación, garantizada por la norma legal Superior de la Constitución Nacional."

Asesorías

Médicos y
Odontológicos

Para el ARTICULO NUEVO - Numeral 5o.

Funerarios

Es indispensable que por la CARTA MAGNA se imponga la obligacion de garantizar permanentemente el pago de las mesadas a los pensionados en forma correcta y oportuna, para evitar esa tragedia común que se registra en miles y miles de pensionados y sus familias, por la mora excesiva en el pago de sus pensiones y que ocasiona una verdadera calamidad social, por falla presupuestal."

Por eso la conveniencia de introducir esa reforma propuesta para que ningun presupuesto economico de las Entidades Pagadoras de pensiones pueda ser aprobado si no incluye las apropiaciones y reservas correspondientes a esa obligacion de la respectiva vigencia."

Para el ARTICULO NUEVO - Numeral 6o.

Anteriormente y en defensa de los intereses economicos y la buena fe del publico comprador de BILLETES DE LOTERIA, se acostumbraba repetir el Premio Mayor de las Loterias hasta lograr que dicho premio cayera en poder del publico."

Pero resulta que tan justa medida fué suspendida para favorecer exclusivamente a los Empresarios de las Juocosas Loterias,



Sociedad de Pensionados de Colombia "SOPENPRISC"

Personería Jurídica No. 04366 - Mintrabajo

- 5 - No. _____

AFLIADOS:

Sectores Oficial
Privado e Instituto
Seguros Sociales

Servicios:

Afiliación Gratuita
Fondo de Solidaridad

Otros Vacacionales

Planes Turísticos

Abogados Especializados

Asesorías

Médicos y
Odontólogos

Funerarios

a quienes interesa no se venda el Billeto correspondiente al Premio Mayor, que se juega por cuantiosas sumas millonarias, para quedarse con su valor arbitrariamente, lo cual significa una aberrante defraudación al público, que no puede seguir tolerándose como uno de tantos desproporcionados e injustos privilegios."

Resulta entonces procedente y muy conveniente introducir en la CARTA MAGNA la norma que evite tal arbitrariedad y privilegio corrigiendo el error de normas inferiores que son el fruto de la intriga."

Ojalá se estableciera que en el País sólomente jugara una sola Lotería con abundancia de premios que favoreciera a muchas personas, evitando esa pululación de EMPRESARIOS DEL FRAUDE que cada día se inventan Loterías para con dinero ajeno aumentar sus bolsas insaciables."

=====